

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 397****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de herramientas jurídicas eficaces en el combate a la delincuencia y los grupos terroristas, que han perturbado el orden público, la paz y la tranquilidad de la población, así como de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial que han permitido capturar y procesar a varios de los responsables y cabecillas de tales grupos terroristas que han provocado muertes, dolor y derramamiento de sangre en las familias salvadoreñas, y generado graves afectaciones a bienes jurídicos que el Estado está obligado a salvaguardar; régimen de excepción que ha sido prolongado en dos ocasiones por mantenerse las circunstancias que lo originaron.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 359, de fecha 24 de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 435 de fecha 25 de abril de dos mil veintidós, fue aprobado por la Asamblea Legislativa RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, a fin de dotar de las herramientas que permitan al Estado, realizar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines perseguidos con la declaratoria del régimen de excepción; y, de igual forma, para afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación, que dichas adquisiciones estén exentas del pago de impuestos, incluyendo todo tipo de aranceles.
- IV. Que es necesario modificar los términos del decreto relacionado en el considerando precedente, a fin de que de manera expresa, se establezca que dicho régimen especial resultará aplicable también a la Fiscalía General de la República, como entidad encargada del monopolio del ejercicio de la acción penal.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA Y PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL TRANSITORIO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN EL  
MARCO DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**